



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento por el que se aprueba inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales de las obras de renovación de red de agua en Palacios de Riopisuerga, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE RED DE AGUA DE PALACIOS DE RIOPISUERGA

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible de las contribuciones especiales reguladas por la presente ordenanza lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o un aumento del valor de sus bienes que se produce como consecuencia de la realización de las obras de renovación de red de agua.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos los propietarios de las fincas, especialmente beneficiados por las obras a realizar.

Artículo 3. – *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el 20,27% del coste no subvencionado, efectivamente soportado por este Ayuntamiento.

- 1) Coste presupuestado previsto: 72.000,01 euros.
- 2) Subvención concedida: 53.600,00 euros.
- 3) Coste previsto soportar Ayuntamiento: 18.400,01 euros.
- 4) Base provisional de reparto: 2.100,00 euros.

Artículo 4. – *Módulo de reparto.*

Será aplicable como módulo de reparto los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, aplicando una cuota de 60 euros por inmueble beneficiado por las obras de renovación de la red de agua.



Artículo 6. – *Colaboración ciudadana.*

Durante el periodo de exposición pública los propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Disposición adicional. –

Todo aquello que no esté regulado por la presente ordenanza le será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente de la mencionada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Palacios de Riopisuerga, a 6 de octubre de 2011.

El Alcalde,
Rodrigo Rodríguez Ortega